

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El 22/5/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 328-2019(3), por medio de la cual requirió:

“Informe del número de homicidios ocurridos en el departamento de San Salvador del año 2018” (sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente a las estadísticas de homicidios ocurridos en el departamento de San Salvador en el año 2018, dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13360>

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí las estadísticas de homicidios ocurridos en el departamento de San Salvador en el año 2018.

De manera que, las estadísticas solicitadas por el ciudadano XXXXXXXX, conforme a lo que dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

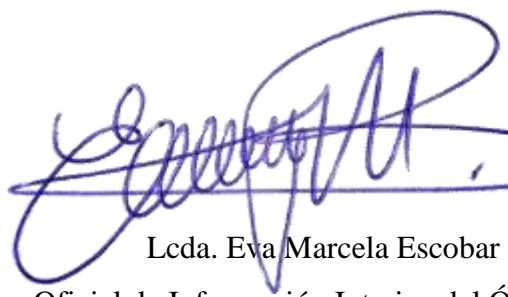

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación,

Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición del ciudadano XXXXXXXXX relativa a las estadísticas de homicidios ocurridos en el departamento de San Salvador en el año 2018.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.